

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**DIANA PATRICIA NAVAS**  
E-mail: [dianapnavasm@gmail.com](mailto:dianapnavasm@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-022742

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0908 CONSULTA
Código referencia	R-6-101
Tema	Funciones del Revisor Fiscal – Asociación de Padres de Familia

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“En la Asociación de Padres de Familia a la que pertenezco de manera activa desde el año pasado (el año pasado forme parte de la junta directiva por primera y única vez) he venido evidenciando una serie de anomalías cuyo origen se debe al no cumplimiento de los estatutos.*

*Luego de indagar y preguntar en diferentes estamentos, finalmente llego a ustedes, y luego de comprender que el Revisor Fiscal es el responsable, al no conocer y por ende no hacer cumplir los estatutos de la entidad que lo contrató y en la cual viene trabajando desde hace varios años, procedo a realizar solicitudes directas de información y rendición de cuentas, de las cuales no he tenido respuesta alguna.*

*Teniendo en cuenta que las Asociaciones de Padres de Familia, (su junta directiva) están conformadas por padres de familia que con amor y desinterés ofrecen su servicio para las nobles causas que ella realiza, y que este talento humano es desconocedor de las leyes y normas que las regulan, La afirmación... “El REVISOR FISCAL es el garante, orientador y regulador de las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, del Cumplimiento de la Ley y de los Estatutos y el adecuado funcionamiento de este organismo es su responsabilidad”. ¿Esta afirmación es correcta?*

*Al investigar me encuentro con lo siguiente:*

- 1. En los Estatutos existe un capítulo con sus artículos, dedicado a las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal en la Asociación.*
- 2. El código de comercio en su artículo 207 y otros anteriores y posteriores también habla de sus responsabilidades.*

*Lo anterior me lleva a confirmar que efectivamente el Revisor Fiscal es el responsable.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

por lo anterior, recorro a ustedes en busca de lo siguiente:

1. ¿La negativa del Revisor Fiscal a rendir informe con respecto a lo denunciado por mí es causal de denuncia?
2. ¿hasta dónde va la responsabilidad de los Revisores Fiscales para con el cumplimiento de los Estatutos?
3. de confirmar que efectivamente, en términos generales, los Revisores Fiscales son responsables y que se puede realizar denuncia para investigaciones disciplinarias, ¿cómo se realizan estas denuncias?

Por el chat de su página se me indica que debo tener en cuenta la resolución 604 de 2020, y radicar la queja en el siguiente link:

<http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/investigacion-disciplinaria/quejas-disciplinarias>

Pero antes de proceder, quiero estar segura y por esto el motivo de mi consulta.

También me motiva la realización de este escrito, no solo el tener claridad sobre la información que me rodea, sino, la pretensión de que sus respuestas las pueda presentar a la Actual Junta de la Asociación de Padres y poder motivar los cambios que deben ser realizados, sin tener que llegar a la instancia de radicar queja y denuncia formal.”

#### RESUMEN

“... si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la entidad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones”

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

La Ley establece, las sociedades y entidades con ánimo y sin ánimo de lucro que están obligadas a tener Revisor Fiscal, así como da la potestad a las no obligadas para que por decisión estatutaria o de la asamblea creen el cargo y le fijen sus funciones y atribuciones. De ser potestativo el cargo si no se le determinan las funciones deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 207 del Código de Comercio, donde claramente se le establece la obligación de informar sobre las irregularidades que observe dentro de su ejercicio, como son las violaciones de las normas legales y las estatutarias, pudiendo solamente emitir como instrucciones las recomendaciones que considere necesarias tanto a la asamblea, como a

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

la junta directiva o al representante legal pero es decisión de éstos órganos aceptarlas y llevarlas a la práctica. Es su obligación también dictaminar los estados financieros en los términos establecidos en el artículo 208 del Código citado e informe a la asamblea en los términos contemplados en el artículo 209 Código mencionado y en concordancia con lo señalado en el DUR 2420 de 20158 con sus decretos modificatorios.

Igualmente es necesario aclarar que “*el Revisor Fiscal debe guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos en las leyes*”, conforme lo ordena el artículo 214 del Código de Comercio y en concordancia con ello, guardar la confidencialidad que establece la Ley 43 de 1990. Lo anterior significa que no puede estar dando información a quien se lo solicite, sino a los órganos indicados y en la forma ya indicada.

En relación con los Estatutos, el numeral 1º del artículo 209 del Código de Comercio, a que se aludió, le ordena incluir en el informe a la asamblea “*Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a la Ley (conforme lo interpreta la Corte Constitucional en la sentencia C-780 de 2001), a los estatutos y órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios*”.

En cuanto a la posible responsabilidad disciplinaria que pudiera tener un Revisor Fiscal por incumplir con sus funciones, éstas se relacionan para todos los Contadores Públicos en el del Código de Ética profesional, principios contemplados en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990 y en concordancia con éste lo señalado en el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, sobre las Normas de Aseguramiento, parte A.

Para dicho procedimiento está lo referido en la Resolución 604 de 2020 emitida por la Junta Central de Contadores, la cual solicita la debida documentación comprobatoria ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022742

CTCP

Bogotá D.C, 13 de noviembre de 2020

DIANA PATRICIA NAVAS  
dianapnavasm@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0908

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0908 Funciones del Revisor Fiscal Asociación de Padres de Familia JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT